

TRATAMIENTO A EFECTOS DE RIESGO-PAÍS DE LOS PRÉSTAMOS 'B' PERTENECIENTES A PROGRAMAS DE PRÉSTAMOS COFINANCIADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 3 de marzo de 2010, ha considerado las características de las operaciones de préstamo, habitualmente denominadas "préstamos B", incluidas en programas de préstamos cofinanciados por organismos multilaterales que se hallan clasificados en los grupos 1 y 2 de riesgo-país. En atención a dichas características y al papel que desempeñan estos organismos en esos programas, ha acordado diversos criterios de tratamiento de dichos préstamos B a efectos de riesgo-país.

En consonancia con dichos criterios, el tratamiento de los préstamos B a efectos de riesgo-país, en función del grupo de clasificación del organismo multilateral, sería el siguiente:

1. Los riesgos crediticios originados por la participación de entidades de crédito españolas en préstamos en los que organismos multilaterales clasificados en el grupo 1 de riesgo-país (**Nota 1**) actúan como prestamistas directos cara al prestatario ("lender of record"), tanto de sus propios créditos como de las partes asumidas por los bancos comerciales, aunque sean éstos quienes soporten los riesgos sin garantías expresas de aquellos, se clasificarían en el grupo 1 a efectos de riesgo-país.

2. Si el organismo multilateral estuviera clasificado en el grupo 2 de riesgo-país (**Nota 2**), la clasificación del préstamo B en ese grupo solo sería posible si para dicha operación, u otra anterior de características similares, el Banco de España hubiera dado su aprobación para la clasificación en el grupo 2, o bien si, alternativamente, el organismo multilateral solicitara la exención de riesgo-país de los préstamos B cofinanciados, bien de la totalidad o de un segmento determinado (según actividad, ámbito geográfico, etc.) y obtuviera dicha exención del Banco de España con carácter indefinido. La solicitud deberá acompañarse de:

- (i) la información relevante que soportara la equiparación del riesgo-país de la operación cofinanciada a la del propio organismo multilateral;

La información relevante deberá analizar, fundamentalmente, el periodo de los cinco últimos años y comprenderá, al menos: el comportamiento crediticio de los préstamos B cofinanciados; los sectores de actividad y geográficos financiados; las divisas utilizadas y tipos de interés y diferenciales aplicados; así como las entidades participantes.

- (ii) el compromiso de informar al Banco de España de cualquier incidencia significativa en los préstamos B cofinanciados y, particularmente, en los exentos de riesgo-país; y, finalmente,
- (iii) de una síntesis del proceso de asunción de riesgos mediante préstamos B por el organismo multilateral.

La síntesis del proceso de asunción de riesgo en préstamos B incluirá una descripción del proceso de evaluación de los riesgos y los ámbitos estratégicos de financiación seleccionados, los límites aplicados, el nivel de aprobación requerido y la descripción del papel y nivel de la función de control interno de riesgos.

La información señalada en los apartados (i) y (iii) debidamente actualizada se remitirá anualmente al Banco de España, pudiendo determinar la revocación de la exención si se apreciara una alteración significativa de las condiciones en que se fundamentó su concesión.

3. En cualquier caso, si durante la vida del préstamo o, incluso antes de su concesión, se produjeran o previeran demoras de pago, renegociación de deudas, o cualquier otra incidencia que afecte a la probabilidad de impago de la operación, dichos préstamos se clasificarían según correspondiera al país o países financiados.

4. Si el organismo multilateral estuviese clasificado en el grupo 3, o superior, de riesgo-país, los préstamos B se clasificarán según corresponda al país o países financiados.

Nota 1: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del Anejo IX de la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, son aquellos que tengan una ponderación del 20% o inferior a efectos del cálculo de recursos propios (véanse los apartados 14 a 16 de la norma decimosexta de la Circular del Banco de España 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos).

Nota 2:

- Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
- Banco Latino Americano de Desarrollo de Exportaciones (BLADEX)
- Corporación Andina de Fomento (CAF)
- Black Sea Trade and Development Bank (BSTDB)